

**SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA PARA AMPA DEL CEIPSO PRÍNCIPE DON FELIPE
CURSO 2024-2025**

ANUALIDAD: 2025

EXPTE. GESTDOC: 7259/2025

DECRETO

**CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE AMPA DEL CEIPSO
PRÍNCIPE DON FELIPE POR IMPORTE DE 2.112 EUROS Y SE ESTABLECEN LAS
CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.**

De acuerdo con lo previsto en la Ordenanza municipal general de subvenciones (BOCM nº 63, de 16 de marzo de 2021), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), Dña. Sara de la Varga González, concejal de Educación, a la vista del expediente completo del que se desprende que el interesado se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que en él concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte para poder ser beneficiario,

RESUELVO

PRIMERO. - APROBAR UN GASTO por importe de 2.112 € con cargo a la aplicación presupuestaria 03.320.48923 del ejercicio presupuestario 2025.

SEGUNDO. - APROBAR LA CONCESIÓN de la subvención prevista con carácter nominativo en el Presupuesto Municipal de 2025 a favor de la entidad AMPA del CEIPSO Príncipe Don Felipe, con C.I.F. G80340631, por la cantidad de 2.112 euros, con el objeto de financiar el proyecto aportado y en los términos expresados en el ANEXO I "Condiciones de la concesión", que se acompaña.

TERCERO. - Notificar la Resolución a AMPA del CEIPSO PRÍNCIPE DON FELIPE y comunicar la misma a Intervención a los efectos oportunos.

CUARTO. - Comunicar la concesión a la BDNS.

ANEXO I- Condiciones de la concesión.

Beneficiario y CIF: AMPA CEIPSO PRÍNCIPE DON FELIPE – G80340631

Identificación Plan Estratégico Municipal (PES) 2025:

LÍNEA ESTRATÉGICA 4. Dinamización Cultural y Educación.

BREVE DESCRIPCIÓN: El objetivo de la ayuda es fomentar la mejora de la atención a las familias cuyos hijos están escolarizados en dichos centros, y asistan a las actividades extraescolares que se realizan desde el AMPA.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Aportar recursos para fomentar las actuaciones de las AMPAS de colegios públicos, mediante la financiación de:

- Vigilancia y Control de los menores que asisten a actividades extraescolares: mediante la figura de coordinación y /o monitor escolar con el fin de garantizar la correcta entrada y salida a las actividades extraescolares del AMPA.

Cuantía de la subvención: 2.112 €

Aplicación presupuestaria: 03.320.48923

Finalidad: La finalidad de esta ayuda es tener una incidencia directa en la conciliación de las familias, así como dar respuesta al ocio y formación de los menores.

Actuaciones a desarrollar y proyecto para el que se aprueba la concesión:

Las acciones programadas se desarrollarán fuera del horario escolar, realizándose en horario de 16:00a 17:00 h, de octubre de 2024 a mayo de 2025, ambos incluidos.

La coordinadora de actividades extraescolares, con clasificación profesional “monitora de actividades extraescolares” realiza las siguientes funciones:

- Recogida y acompañamiento a los alumnos participantes en las actividades desde su aula hasta el espacio de realización de la actividad.
- Fomento de la socialización de los menores, así como el control y vigilancia de su conducta
- Entrega de los menores a la salida de la actividad a las familias, así como mantener el contacto con ellas y mantenerles informados
- Atención a los menores en caso de algún tipo de incidencia

CSV: 28660IDOC2F576C8CD69E2F24386

Gastos o partidas subvencionables:

- Vigilancia y control de los menores que asisten a actividades extraescolares, mediante la figura de coordinación y monitor escolar con el fin de garantizar la correcta entrada y salida a las actividades extraescolares del AMPA.

CONSIDERACIONES: Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la presente orden.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Por disposición del artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el IVA solo es subvencionable en el caso de que no sea deducible, lo que deberá acreditarse mediante declaración responsable de que el IVA soportado es en su totalidad repercutido y no recuperado, actuando el beneficiario como consumidor final. En el caso de entidades sujetas a la regla de prorrata establecida en el artículo 102 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerará gasto subvencionable la parte del IVA soportado que no sea deducible, debiendo aportar en el momento de la justificación una declaración resumen del ejercicio donde conste la prorrata definitiva. Conforme al citado artículo, tampoco son gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de amortización de bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio.
- d) La realización de obras que supongan inversión.
- e) La compra de espacios publicitarios e inserción en medios de comunicación audiovisual o en plataformas de promoción online.
- f) Los gastos derivados de las sedes o representaciones de la entidad beneficiaria, si es que existen.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Forma de realización del pago: pospagable (pago después de justificación).

CONSIDERACIONES:

Se realizará un único pago por el importe realmente justificado.

Exigencia de garantía: no procede
--

Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas:
--

Esta subvención es compatible con otras ayudas públicas o privadas. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
--

Subcontratación de la actividad subvencionada: se autoriza.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada:

Fecha inicial de inicio de las actividades objeto de la subvención: 01/10/2024

Fecha final: 31 /05 2025

CONSIDERACIONES: la actividad subvencionada deberá haber sido completada en su totalidad dentro de dicho intervalo temporal.

Plazo de justificación de la subvención: la justificación habrá de ser presentada a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, dirigida a la Concejalía de Educación, antes del 31 de octubre de 2025.

Forma de justificación de la subvención:

Al tratarse de una subvención que financia actividades concretas y específicas, se realizará en la modalidad de:

--**Cuenta justificativa simplificada** (forma de justificación exigida para subvenciones de importe inferior a 60.000 euros), con aportación de facturas.

La cuenta justificativa se presentará en el modelo que se adjunta como anexo I [plantilla justificaci n subvenci n ASE 2 modif.docx \(CSV:28660IDOC2DC8BBD0A1ECBC44E9C\)](#)

CONSIDERACIONES:

1.- El beneficiario asume el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma Ley, y los artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de General de Subvenciones, relativas a la justificación de las subvenciones públicas.

En todo caso, con la cuenta justificativa deberá poder evaluarse:

a) El cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, incluyendo la obligada publicidad de la subvención pública obtenida en los términos anteriormente expresados.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por el Ayuntamiento.

c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada, serán financiadas con la subvención.

d) La adecuada y correcta financiación de las actividades a subvencionar, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

2.- La cuenta justificativa simplificada contendrá (Se debe emplear los modelos oficiales):

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) En caso de denegación del beneficiario de la subvención para que el ayuntamiento o sus entes dependientes puedan obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por los mencionados organismos. Esta obligación no será exigible siempre que los certificados presentados con ocasión de la solicitud estuvieran todavía vigentes en el momento de la justificación.
- f) Se aportarán las facturas incluidas en la relación clasificada de gasto; la intervención municipal podrá solicitar una muestra de los justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Forma de realización del pago:	Pospagable previa aprobación de la cuenta justificativa.
---------------------------------------	--

CONSIDERACIONES: El pago de la subvención se realizará previa aprobación por el órgano concedente de la justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención mientras el beneficiario no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o le resulte de aplicación lo previsto en el artículo 12.3 la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

4. Se perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

Deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ayuntamiento de Boadilla del Monte en la página web del beneficiario/RRSS/cartelería/prensa, indicando las actividades que son subvencionadas por el Ayuntamiento.

Normativa aplicable

Se trata de una subvención directa nominativa, al estar contemplada en el presupuesto municipal del ejercicio 2025. El artículo 18.4.a) de la Ordenanza municipal general de subvenciones, señala que "4. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión", en línea con lo dispuesto en el art. 22.2.a) de la LGS.

En aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, esta subvención quedará sujeta a la Ordenanza municipal general de subvenciones, aprobada por el Pleno en sesión de 18 de diciembre de 2020, y publicada en el BOCM nº 63, de 16 de marzo de 2021.; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.
--

En caso de incumplimiento del objeto de la subvención por parte del beneficiario, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudieran ser cometidas por el beneficiario se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulos I y II de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Así lo manda y firma en Boadilla del Monte, la Concejal de Educación, D^a. Sara de la Varga González, debiendo tomarse razón por la Secretaría Gral. (Fechado y firmado digitalmente)